

Trasporte Constitución

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República la cantidad de un mil cuatrocientas cuarenta y siete libras, ocho soles, setenta y dos centavos al año, para pago de haberes del personal del "Constitución", que pasa á ser depósito de carbón y artículos navales; gastos material y de conservación.

Plana mayor

	Al año
Para un capitán de corbeta.....	Lp 241.3.92
Para un teniente primero, encargado del detall y contaduría.....	„ 180.0.00
Para un tercer maquinista.....	„ 158.4.00

Tripulación

Para un cabo de fogoneros.....	Lp. 60.0.00
Para cuatro carboneros, á Lp. 1.600 cada uno...	„ 76.8.00
Para un primer guardián.....	„ 60.0.00
Para un segundo guardián	„ 38.4.00
Para cinco marineros, á Lp. 1.600 cada uno.....	„ 96.0.00
Para un cocinero.....	„ 36.0.00

Para un amanuense y maestro de víveres.....	„ 60.0.00
Para cinco grumetes á Lp. 1 cada uno.....	„ 60.0.00
Para veintitrés raciones de armada diarias.....	„ 380.8.80

Gasto material y de conservación

Para útiles de escritorio.	Lp. 12.0.00
Para gastos menudos...	„ 24.0.00
Para gastos de conservación.....	„ 240.0.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de febrero de 1910.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.— GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la Cámara de Diputados.— Severiano Bezada, Senador Secretario.— Carlos M. Olivera, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, comuniqué, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 10 días del mes de febrero de 1910.— A. B. LEGUÍA.—E. Zapata.